



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 341-2021-R.- CALLAO, 07 DE JUNIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 120-II-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01090964) recibido el 08 de enero de 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 026-2020-TH/UNAC sobre absolución del docente Dr. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución N° 085-2020-R de fecha 10 de febrero de 2020, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por presuntamente publicar mensajes de injuria, difamación y por llevar a cabo presuntamente, actividades de proselitismo político, dentro y fuera de la universidad en agravio del docente Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y del docente Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ, adscrito a la citada Facultad de esta





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Casa Superior de Estudios; por lo que la conducta realizada por el Dr. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, ameritaría una investigación de carácter disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario según señala en el Informe N°035-2019-TH/UNAC de fecha 11 de diciembre 2019, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, a través del Oficio N° 217-2020-OSG del 24 de febrero de 2020, en cumplimiento a la Resolución N° 085-2020-R se derivan los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para que conforme a sus atribuciones proceda al inicio del proceso administrativo disciplinario al docente inmerso;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 026-2020-TH/UNAC del 16 de setiembre de 2020, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, se absuelva de todos los cargos imputados al docente Dr. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria recaída en el Expediente N° 01081768, digitalizado, al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación, al considerar que después de analizar, valorar los documentos y de acuerdo a las deliberaciones correspondientes, llegaron a las siguientes conclusiones: **a)** De la denuncia realizada por el docente Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios en su Oficio N° 021-2019-SLRJ de fecha 20 de agosto de 2019, solicitó la destitución del investigado Dr. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, por presuntamente publicar mensajes de injuria, difamación y por llevar a cabo actividades de proselitismo político; y el Oficio N° 1075-2019-DD-FIEE-UNAC de fecha 11 de noviembre de 2019 y Oficio N° 003-2020-SLR/FIEE de fecha 02 de marzo de 2020 del docente Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ remite a dicho colegiado pruebas adicionales para acumularse al proceso; **b)** Se tiene como antecedente el Oficio N° 1075-2019-DFIEE de fecha 11 de noviembre de 2019 de la transcripción de la Resolución de Consejo de Facultad N° 936-2019-CFFIEE de fecha 29 de octubre de 2019, donde RESUELVE: "1.- RECOMENDAR, al docente Dr. Ing. Santiago Linder Rubiños Jiménez, realizar su denuncia a través del Poder Judicial, en vista de que las pruebas presentadas requieren de una pericia con personal competente, según lo recomendado por la Comisión de Investigación en su Oficio N° 002-CDI-FIEE de fecha 29 de octubre de 2019"; **c)** Asimismo, en la Resolución Rectoral N° 085-2020-R de fecha 10 de febrero de 2020, en el párrafo cuarto de dicha Resolución Rectoral: "Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Oficio N° 1075- 2019-DFIEE (Expediente N° 01081768) recibo el 11 de noviembre de 2019, remite la Resolución N° 936-2019-CFFIEE del 29 de octubre de 2019, en la cual resuelve recomendar al docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ realizar su denuncia a través del Poder Judicial, en vista de que las pruebas producidas requieren de una pericia con personal competente, según lo recomendado por la Comisión de Investigación en el Oficio N° 002-CDI-FIEE; asimismo, propone al Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios la apertura de investigación y proceso disciplinario, el cual es el órgano que puede emitir juicios de valor y proponer las sanciones correspondientes; según lo recomendado por la Comisión de Investigación en el Oficio N° 002-CDI-FIEE como lo sustenta en el Artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Artículo 115° de la norma estatutaria, asimismo en el Artículo 116° numeral 116.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; Que los Artículos 350° y 353.1 del Estatuto de la UNAC, señala que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, y tiene como atribución elaborar y proponer al Consejo Universitario su aprobación del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad";

Que, asimismo, el Tribunal de Honor mediante Dictamen N° 026-2020-TH/UNAC al respecto señala "que la denunciada planteada, no es competente este colegiado de pronunciarse sobre el fondo de la denuncia por las consideraciones expuestas en los seguidos con el investigado el docente Dr. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao ha incurrido en conducta lesiva al publicar mensajes de injuria, difamación y por llevar a cabo



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

actividades de proselitismo político en agravio del docente Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y del docente Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, constituyendo la misma un elemento sustancial para determinan la conducta infractora y la sanción que correspondería, así como calificar las circunstancias en la que sucedieron los hechos y, de ser el caso, aspectos atenuantes o agravantes; asimismo “que en ese orden de ideas, se tiene que las graves omisiones señaladas en los puntos precedentes, no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto de que los supuestos hechos denunciados se hayan verificado, al no existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo al docente Dr. JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISFIL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolverse de los cargos imputados en su contra” que por lo expuesto, el Tribunal de Honor acordó PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS al docente JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISCIL, adscrito a la Facultad adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N°01081768, al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 059-2021-OAJ recibido el 10 de febrero de 2021, evaluados los actuados, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 75° y 89° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los Arts. 261°, 263° y 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y en los Arts. 3°, 19° y 22° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; informa respecto al Dictamen N° 026-2020-TH/UNAC de fecha 23 de setiembre de 2020, que los elementos existentes en el expediente, en efecto carecen de veracidad a fin de ser imputados al docente procesado por cuanto la denuncia realizada por el docente Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ, son capturas de pantalla de publicaciones realizadas en páginas de redes sociales, las cuales no acreditan fehacientemente que hayan sido elaboradas por el docente Dr. JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISFIL, por lo que efectivamente, los medios de prueba aportados no causan la suficiente convicción para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario e imponer una sanción, al docente Dr. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, ya que en la denuncia realizada por el docente Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ del 20 de agosto de 2019, solicita que se le sancione con destitución, sanción, que de imponerse, sería la más gravosa dispuesta en la Ley Universitaria; en tal sentido informa que estando a la normatividad aplicada y las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 026-2020-TH/UNAC, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao y de la verificación de los actuados advierte que el Tribunal de Honor recomienda la ABSOLUCIÓN al docente Dr. JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISFIL, al considerar dicho colegiado que la conducta del referido docente no configura acto pasible de imponer sanción administrativa disciplinaria ante la inexistencia de elementos de convicción de los hechos denunciados; por lo que considera que corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL de conformidad al Artículo 22° y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 026-2020-TH/UNAC de fecha 16 de setiembre de 2020; al Informe Legal N° 059-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de febrero de 2021, al Oficio N° 419-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 12 de mayo de 2021, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

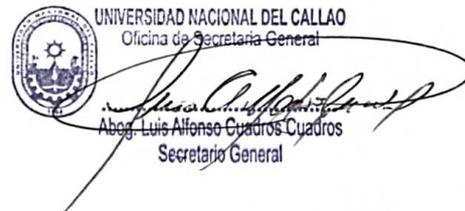
RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** al docente Dr. **JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL** adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de los cargos formulados de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 026-2020-TH/UNAC e Informe Legal N° 059-2021-OAJ; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, UE, gremios docentes, e interesado.